JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración el escrito allegado dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., noviembre 30 del año **2022.**
LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

Auto No. Ejec. ***Radicación No.2019 – 00121 - 00.***
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: JANETH MENDEZ LEON, JORGE ANDRES ARAUJO MENDEZ
Florida V., noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós ***(2.022).***

Teniendo en consideración, que la cesión de crédito no obra dentro del título Valor, como una figura jurídica que a la luz de la Ley Mercantil que permita establecer como derechoso a una persona distinta del Demandante, conjuntamente, el Art. 619 del C. Co, el cual preceptúa, que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, además de extractarse de dicha definición las características esenciales de los títulos valores: literalidad, legitimación, incorporación y autonomía. Ahora bien, respecto de estas características, y en relación con la solicitud elevada, es preciso hacer énfasis en dos de ellas: la literalidad, que da, a entender el derecho escrito, y el contenido del título valor, quiere esto decir, que no es posible pretender más derechos de los que aparecen determinados por escrito dentro de dicho título valor. La incorporación hace inseparable, la unión que debe existir entre el derecho y el documento. Dicho de otra manera la cesión, concebida en forma independiente al titulo valor, viola el principio de literalidad del título valor. No obstante, lo cierto es que quien aparece como derechoso en el titulo valor pagare es el ***BANCO W S.A.****, y no,* ***BANINCA S.A.S.,*** *y esa situación no es posible modificarla. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE *la solicitud presentada la parte demandante: BANCO W S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

SEGUNDO: ORDENASE, *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL,** presentado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** quien actúa a través de apoderada judicial LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, contra el señor **JHON JAIRO SERNA SANCHEZ,** informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada porque según manifestación de la señora madre del demandado señora RUBIELA SANCHEZ, este presentó problemas de salud.

Florida Valle, 29 de noviembre del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00078
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia por la manifestación, de la señora madre del demandado señora RUBIELA SANCHEZ, éste, se encontraba en la sala de urgencias del hospital de Miranda Cauca, pues presentó problemas de salud, se deberá requerir al demandado a efectos que allegue certificación medica respecto de su estado de salud, y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C. G del Proceso, en aras de las garantías procesales, y el derecho al acceso a la justicia. Se deja constancia que el demandado se acercó al despacho en la fecha, al despacho, a entregar historia clínica de atención de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 de Miranda Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día 14 de diciembre 2022 a las 8 Am, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**, por medio de la plataforma **LIFESIZE**. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el link de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

SEGUNDO: GLOSAR la historia clínica de atención de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 de Miranda Cauca, a nombre del señor JHON JAIRO SERNA SANCHEZ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

Lmb.

Scanned with CamScanner

Va a despacho de la señora Juez la presente solitud, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto No.506 de fecha junio 24 de 2022. Sírvase proveer. Noviembre 28 de 2022.

La secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JOSE ESNORALDO LUCUMI
Radicado: 762754089002-2021-00172-00

AUTO No.1026
EJEC. PARA LA EFECTIV. DE LA GARANTÍA REAL MINIMA CUANTIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., noviembre veintiocho (28) del Año dos mil veintidós (2022).

*El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando mediante Apoderada Judicial, presentó el 6 de julio de 2022, recurso de reposición contra el auto No.506 de fecha junio 24 de 2022, el cual fue notificado por Estado Electrónico No. 50 del 30 de junio de 2022, para que se revocara la decisión tomada, y en su lugar de por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, ello dentro de la demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MININA CUANTIA, Contra el señor JOSE ESNORALDO LUCUMI. No obstante lo anterior, una vez revisado minuciosamente el presente trámite, se encuentra que a través de Auto No.361 del 23 de mayo de 2022, el cual se notificó por Estado Electrónico No.50 del 30 de junio de 2022, ya se había resuelto la solicitud de terminación **por pago total de las cuotas en mora**, dentro del presente trámite, la cual se negó por improcedente. Revisado el aludido recurso por la funcionaria judicial, se tiene que el mismo no es procedente a la luz del inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., toda vez de que dicha norma contempla que;.."cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..", se tiene entonces que el recurso, no se presentó dentro del término legal, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

***PRIMERO:** **DECRETAR** la ilegalidad del auto el **Auto No.506 de fecha junio 24 de 2022,** notificado por Estado Electrónico No. 50 del 30 de junio de 2022, dentro del trámite **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MINIMA CUANTIA,** propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra el señor **JOSE ESNORALDO LUCUMI,** de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.*

***SEGUNDO:** No dar trámite por improcedente al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ, en contra del auto inadmisorio No.70 de fecha febrero 29 de 2016, y por medio del cual se pretendía la revocatoria del referido citado auto, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNATE FERNANDEZ.

Lmb.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

*Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., noviembre 30 del año **2022.***

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Rad. 2021 - 207

*Florida V., noviembre treinta **(30)** año dos mil veintidós **(2022)**.*

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración el escrito enviado por la apoderada de la demandante Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA el 29 de los corrientes solicitando resolver la terminación por transacción presentada el 22 de agosto de 2022. Una vez revisado el trámite se tiene que el 20 de mayo del presente año, se allega por la parte demandante solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, la cual fue resuelta a través de auto No.453 del 13 de junio de 2022, providencia que fue debidamente notificada por estados electrónicos. Por lo anterior deberá la profesional del derecho estarse a lo dispuesto en auto No.453 del 13 de junio de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

R E S U E L V E:

***PRIMERO:** En mérito de los expuesto **ESTESE** la apoderada de la demandante Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, a lo dispuesto en auto No.453 del 13 de junio de 2022, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

***SEGUNDO: ORDENASE,** Glosar a los autos el oficio a fin que haga parte del expediente.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***29 de noviembre del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2021-00217-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V ., Veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Zoraida Abadia Rodriguez***
Apdo. ***Dr.Jaber Cruz orejuela***
Ddo. ***Jaime Alberto Salazar Muñoz***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***29 de Noviembre del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2022-00035-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., Veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Coojuridica***
Apdo. ***Dr.Cristhian Adolfo Angulo Gutierrez***
Ddo. ***Napoleon Diaz Lasprilla***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner